

CONTRATO DE PRESTAMO

celebrado el 17 MAI 1947

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DE GUATEMALA

por valor de

DM 6.000.000,--

(Hospital de San Marcos)

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main
(en lo sucesivo "Kreditanstalt"),

y la

REPUBLICA DE GUATEMALA
(en lo sucesivo "Prestatario").

PREAMBULO

En el convenio firmado el 11 de marzo de 1976 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Guatemala en la versión del 10 de marzo de 1977 (en lo sucesivo "Convenio Intergubernamental"), el Gobierno de la República Federal de Alemania acordó prestar asistencia financiera a largo plazo por valor de DM 6.000.000,-- sujeta a un proyecto específico. El Gobierno de la República de Guatemala desea fomentar el desarrollo económico y social de su país por medio de la construcción del nuevo Hospital de San Marcos. Con el fin de apoyar al Gobierno de la República de Guatemala en la realización de esta medida, el Gobierno de la República Federal de Alemania proporcionó al Gobierno de la República de Guatemala la posibilidad de contratar con Kreditanstalt el siguiente préstamo como la asistencia financiera acordada en el Convenio Intergubernamental.

Sobre la base del citado Convenio Intergubernamental se celebra el siguiente Contrato:

Mb

Artículo I

Monto y finalidad del préstamo, cláusula de transporte

1° De acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato, Kreditanstalt se compromete a conceder al Prestatario un préstamo hasta

DM 6.000.000,--

(Seis millones de Deutsche Mark).

- 2° El préstamo se utilizará exclusivamente para pagar los costos que resulten de la construcción y del equipamiento del Hospital de San Marcos (en lo sucesivo "Proyecto"). Los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo serán determinados por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Prestatario, representado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que ejecutará el Proyecto (en lo sucesivo "Organismo ejecutor").
- 3° El Prestatario se compromete a garantizar la financiación total del Proyecto. La cobertura de los gastos no financiados con este préstamo deberá ser demostrada ante Kreditanstalt, cuando éste lo solicite.
- 4° No deberán financiarse con los fondos del préstamo impuestos y demás tasas públicas a cargo del Prestatario, así como derechos de importación.
- 5° En relación con los transportes marítimos y aéreos de personas y bienes resultantes del otorgamiento del presente préstamo, el Prestatario se compromete a dejar a los pasajeros y proveedores la libre elección de la empresa de transporte, a no tomar medidas que excluyan o dificulten la participación en igualdad de derechos de las empresas de transporte domiciliadas en la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental, y a otorgar, en su caso, las autorizaciones necesarias para que puedan participar estas empresas de transporte.

Artículo II

Desembolso

- 1° El préstamo se desembolsará de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud del Organismo ejecutor. El procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que deberá presentar el Organismo ejecutor en ocasión del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo, se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Organismo ejecutor.
- 2° Si el préstamo no hubiere sido totalmente desembolsado hasta el 31 de diciembre de 1980, Kreditanstalt podrá denegar cualquier desembolso o desembolso ulterior.
- 3° Con la aprobación de Kreditanstalt el Prestatario tendrá derecho a renunciar a cantidades del préstamo aun no solicitadas.

Artículo III

Comisión de compromiso, intereses y reembolsos

- 1^o El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo aun no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 2^o El préstamo devengará intereses del 2 % anual (dos por ciento anual). Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el párrafo 10^o.
- 3^o La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

M

4. El préstamo se reembolsará en la siguiente forma:

El 31 de diciembre de 1987	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1988	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1988	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1989	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1989	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1990	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1990	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1991	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1991	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1992	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1992	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1993	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1993	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1994	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1994	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1995	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1995	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1996	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1996	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1997	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1997	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1998	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1998	DM	150.000,--
el 30 de junio de 1999	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 1999	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2000	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2000	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2001	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2001	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2002	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2002	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2003	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2003	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2004	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2004	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2005	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2005	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2006	DM	150.000,--
el 31 de diciembre de 2006	DM	150.000,--
el 30 de junio de 2007	DM	150.000,--

DM 6.000.000,--

=====

- 5° Al efecto de calcular la comisión de compromiso y los intereses, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 6° El Prestatario tendrá derecho a reembolsar anticipadamente una o varias cuotas siempre que lo avise con 30 días de antelación.
- 7° Los reembolsos anticipados se imputarán a las últimas cuotas del plan de reembolsos. Esta disposición no afecta a lo estipulado en el párrafo 9.
- 8° Salvo que en un caso particular se acordará otro procedimiento, los montos del préstamo a los cuales hubiera renunciado el Prestatario en conformidad con el párrafo 3° del artículo II, se imputarían proporcionalmente a todas las cuotas de reembolso. Lo mismo se aplicaría al monto que en virtud del párrafo 2° del artículo II no fuera desembolsado.
- 9° Los pagos efectuados se imputarán primero a la comisión de compromiso, después a los intereses y, por último, a las cuotas de reembolso atrasadas.
- 10° El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta N° 504 09100 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt/Main, no estando permitida la compensación de cuentas.

Artículo IV

Suspensión de los desembolsos y rescisión del Contrato

- 1º Kreditanstalt tendrá derecho a suspender los desembolsos en el caso de que:
- a) la comisión de compromiso, los intereses o las cuotas de reembolso no se hayan recibido o se hayan recibido sólo en parte en el día de su vencimiento,
 - b) se hayan utilizado fondos del préstamo para fines ajenos a lo convenido,
 - c) no se cumpla cualquier otra obligación derivada de este Contrato,
 - d) el Prestatario no cumpla, en sus respectivos vencimientos, con obligaciones de pago frente a Kreditanstalt resultantes de otros contratos de préstamo o garantías.
 - e) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o amenacen en forma grave la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud de este Contrato.
- 2º Kreditanstalt tendrá derecho a exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, en el caso de que una de las circunstancias mencionadas en las letras a) hasta e) del párrafo 1º se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt pero que sería, por lo menos, de 30 días.

Artículo V

Cláusula de no discriminación

- 1^o El Prestatario declara que no ha concedido garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo. Por lo tanto, tampoco se establecerán garantías reales para este préstamo. En el caso de que el Prestatario conceda, en el futuro, garantías reales a favor de otras deudas exteriores a largo plazo, establecerá garantías reales equivalentes a favor de Kreditanstalt.
- 2^o Son garantías reales en el sentido del párrafo 1^o todos los derechos que permitan satisfacer preferentemente los derechos de un acreedor del Prestatario con cargo a determinados bienes o ingresos pertenecientes al Prestatario, a su banco central, a sus organismos autónomos o a sus empresas.
- 3^o Son deudas exteriores a largo plazo en el sentido del párrafo 1^o todas las obligaciones de pago que no deban cumplirse en la moneda del Prestatario y que no venzan dentro de un año después de haber sido contraídas.

M

Artículo VI

Impuestos, contribuciones y tasas

- 1^o Todos los pagos que debe efectuar el Prestatario en virtud de este Contrato, se realizarán sin deducción alguna de impuestos, contribuciones, tasas u otros gastos.

- 2^o Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos, contribuciones y tasas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental, resultantes de la conclusión y ejecución del presente Contrato así como todos los gastos en relación con la transferencia y conversión de montos parciales del préstamo.

Artículo VII

Debida forma de contratación del préstamo y poder de representación

- 1^o Con la debida anticipación al primer desembolso se deberá demostrar ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste,
- a) que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida y jurídicamente obligatoria de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato;
 - b) que los representantes del Prestatario que han firmado el presente Contrato tienen el poder de representación.
- 2^o El Ministro de Finanzas Públicas y las personas que éste haya autorizado por escrito ante Kreditanstalt estarán facultados para entregar y recibir en nombre del Prestatario todas las declaraciones así como para emprender cualesquiera acciones que estén relacionadas con la ejecución de este Contrato de Préstamo. A no ser que el Prestatario haya hecho una declaración contraria a Kreditanstalt, el poder de representación de estas personas abarca también el derecho de suplementar y modificar este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt notificación de su revocación explícita. El Prestatario remitirá con la debida anticipación al primer desembolso especímenes certificados de las firmas de las personas que tienen el poder de representación.

3º El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y las personas que éste haya autorizado por escrito ante Kreditanstalt estarán facultados para entregar y recibir en nombre del Organismo ejecutor todas las declaraciones así como para emprender cualesquiera acciones que estén relacionadas con la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt notificación de su revocación explícita. El Organismo ejecutor remitirá con la debida anticipación al primer desembolso, especímenes certificados de las firmas de las personas que tienen el poder de representación.

Artículo VIII

Ejecución del Proyecto

- 1° El Organismo ejecutor se compromete a preparar, ejecutar, operar y mantener el Proyecto observando los reconocidos principios financieros y técnicos.
- 2° El contrato para la construcción y el equipamiento del Hospital de San Marcos se adjudicará, después de una licitación pública a nivel internacional, a un contratista general calificado y especializado en el suministro de instalaciones hospitalarias completas, que podrá subcontratar una firma nacional o extranjera para las obras civiles.
- 3° Para la planificación, licitación y adjudicación del contrato el Organismo ejecutor contratará los servicios de ingenieros consultores alemanes calificados e independientes. La supervisión de las obras de construcción y equipamiento así como la recepción se realizarán conjuntamente por el Organismo ejecutor y la Dirección General de Obras Públicas.
- 4° Con el fin de garantizar un mantenimiento adecuado de los equipos, el Organismo ejecutor firmará con el contratista un contrato de mantenimiento por unos tres años que incluya la obligación del contratista de instruir al personal del hospital en la realización de trabajos de mantenimiento sencillos. Este contrato de mantenimiento deberá formar parte de la oferta global y, por consiguiente, habrá de ser incluido en la licitación.
- 5° El Organismo ejecutor garantizará la oportuna conexión del hospital a los servicios municipales de agua y energía eléctrica y cuidará de que la carretera de acceso sea pavimentada. Asimismo se encargará de asegurar el financiamiento de los gastos relacionados con estas medidas así como de los gastos de compra y urbanización del terreno.

M

- 6° El Organismo ejecutor garantizará, mediante medidas adecuadas a acordar con Kreditanstalt, que quede excluido el peligro de contaminación de las ciudades de San Marcos, San Pedro Sac. y alrededores a través de las aguas residuales del hospital, y asegurará el financiamiento de esas medidas.
- 7° Mientras no se acuerde otro arreglo, el Organismo ejecutor informará semestralmente a Kreditanstalt sobre el avance del Proyecto. El citado Organismo llevará o hará llevar libros y documentos que demuestren todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto y en los que consten claramente los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo. Asimismo facilitará a los representantes de Kreditanstalt el conocimiento de estos libros así como de todos los demás documentos relacionados con la ejecución del Proyecto y dará todas las informaciones sobre el Proyecto y su desarrollo posterior que Kreditanstalt le pueda solicitar dentro de límites razonables.
- 8° Detalles adicionales en relación con los párrafos 1 hasta 7 se determinarán por acuerdo especial entre Kreditanstalt y el Organismo ejecutor.
- 9° El Organismo ejecutor facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección del Proyecto y de todas las instalaciones con él relacionadas.
- 10° El Organismo ejecutor informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda arriesgar o retrasar considerablemente la ejecución y operación del Proyecto.
- 11° El Organismo ejecutor se compromete a poner a disposición con cargo al presupuesto los fondos necesarios para una adecuada operación del hospital.

Artículo IX

Disposiciones varias

- 1º La demora u omisión en el ejercicio de los derechos que corresponden a Kreditanstalt en virtud de este Contrato no podrán considerarse como renuncia a los mismos ni tampoco como aprobación tácita de un comportamiento contrario a las estipulaciones. El ejercicio de sólo algunos derechos o el uso parcial de derechos no excluye la posibilidad de hacer valer posteriormente los derechos no usados o usados sólo en parte. En el caso de que una o varias disposiciones de este Contrato careciesen de efectividad, tal hecho no afectaría a la validez de las demás disposiciones de este Contrato.
- 2º El Prestatario no podrá ceder o gravar los derechos resultantes de este Contrato.
- 3º Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a las direcciones de las Partes Contratantes correspondientes indicadas a continuación:

Para Kreditanstalt

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstraße 5 - 9
6 Frankfurt/Main
(República Federal de Alemania)

dirección cablegráfica: Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario:

a) Ministerio de Finanzas Públicas

dirección postal: Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Guatemala-Ciudad
Guatemala, C.A.

dirección cablegráfica: Minifinanzas

b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

dirección postal: Ministerio de Salud Pública
 y Asistencia Social
 Palacio Nacional
 Guatemala-Ciudad
 Guatemala, C.A.

dirección cablegráfica:

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

- 4° El presente Contrato y los derechos y obligaciones entre las Partes del mismo, estarán sujetas a la ley vigente en el lugar de su suscripción.
- 5° El lugar de cumplimiento del Contrato será Frankfurt/Main.
- 6° El Contrato se firma en seis originales, tres en alemán y tres en español. En caso de duda sobre la interpretación del mismo prevalecerá el texto alemán.
- 7° Las relaciones jurídicas nacidas entre Kreditanstalt y el Prestatario no se terminarán hasta que no hayan sido cumplidas plenamente todas las obligaciones de pago del Prestatario resultantes de este Contrato.
- 8° En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

HECHO en Frankfurt/Main

el 17 MAI 1977

en seis originales, tres en alemán y tres en español.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DE GUATEMALA

W. Müller *K. Bues*

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS:

Roberto J. J. J.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL:

Roberto J. J. J.



C O N T R A T O D E A R B I T R A J E

Con referencia al artículo IX párrafo 8^o del Contrato de Préstamo entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt/Main,
(en lo sucesivo "Kreditanstalt")

y

la REPUBLICA DE GUATEMALA
(en lo sucesivo "Prestatario")

celebrado el 17 de mayo de 1977

Kreditanstalt y el Prestatario convienen en lo siguiente:

Artículo I

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo, incluyendo aquéllas en relación con la validez del mismo, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo II

El Prestatario y Kreditanstalt constituirán las Partes del procedimiento de arbitraje.

Artículo III

1° Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por Kreditanstalt; otro árbitro por el Prestatario y el tercer árbitro - en lo sucesivo "Presidente árbitro" - por un acuerdo entre ambas Partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo, dentro de los sesenta días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, y en caso de no aceptación por parte de este funcionario, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las Partes omite nombrar su árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

2º Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

Artículo IV

1º Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante.

2º Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado deberá indicar al demandante el nombre del árbitro que ha nombrado.

Artículo V

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

Artículo VI

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso deberá darse ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje quedará autorizado a dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo VII

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato las Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo VIII

- 1º Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 2º Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.
- 3º El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 4º Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el párrafo 1º.

Artículo IX

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente indicada a continuación:

Para Kreditanstalt

dirección postal: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
6 Frankfurt/Main
República Federal de Alemania

dirección cablegráfica: Kreditanstalt Frankfurtmain

Para el Prestatario

dirección postal: Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Guatemala-Ciudad,
Guatemala,C.A.

dirección cablegráfica: Minifinanzas

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

HECHO en Frankfurt/Main

el 17 de Mayo 1977

en seis originales, tres en español y tres en alemán.

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DE GUATEMALA

Alma Rojas

[Handwritten signature]